

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escrituras públicas de fecha 24 de julio de 1998, ante don Isidoro González Barrios, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con número de Protocolo 2.129, figurando como fundador don Manuel Gualda Caballero y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

Estudiar, divulgar y mejorar el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.

Estudiar, divulgar y mejorar la calidad de vida de los seres humanos.

Concienciar sobre las necesidades de mejorar la realidad social y ambiental.

Promover el respeto a los animales, la protección de los valores ambientales, el enriquecimiento de los valores éticosociales y el conocimiento de los recursos históricos y culturales.

Fomentar la intercomunicación y coordinación de los colectivos que trabajan por mejorar la realidad socioambiental, así como facilitarles medios de comunicación para la libre divulgación de sus actividades, reivindicaciones, etc.

Crear empleo Factor 4 y divulgar en qué consiste éste.

Fomentar la participación ciudadana para la resolución de los problemas colectivos.

Fomentar la implantación generalizada del desarrollo sostenible.

Divulgar y fomentar las experiencias de Economía Alternativa, Justa y Solidaria.

Cualesquiera otros de naturaleza análoga que puedan pertenecer a una Utopía Verde.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por lo siguiente:

250.000 pesetas, ingresados en la cuenta número 092.13.200048.7, de «El Monte», Caja de Huelva y Sevilla.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por tres miembros, siendo su presidenta doña Concepción Caballero Díaz.

Vistos la Constitución española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y, en particular, sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Utopía Verde», con domicilio en Huelva, vía Tráfico Pesado, número 91 A.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas, de fecha 24 de julio de 1998.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exigen los artículos 110.3 de la citada Ley y 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de octubre de 1998.—El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.

**25139** *ORDEN de 8 de octubre de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes, la Fundación denominada «Horstman-Stiftung», constituida y domiciliada en Alemania.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la delegación en esta Comunidad Autónoma de Andalucía de la Fundación denominada «Horstman-Stiftung», constituida y domiciliada en Alemania.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Horstman-Stiftung», fue constituida el día 7 de octubre de 1996, ante el Notario de Munich, Dr. Eckhardt Deller, domiciliada en Munich (Alemania).

Segundo.—Por escrituras públicas de fecha 22 de julio de 1998, se constituye establecimiento en Andalucía de la delegación de la Fundación alemana «Horstman-Stiftung», ante doña María del Carmen Prieto Escudero, Notaria del ilustre Colegio de Granada con número de protocolo 616. La citada delegación tiene su domicilio en Vélez Blanco (Almería), calle Corredera, número 42.

Tercero.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

La promoción de la ciencia e investigación, formación y educación, así como la protección medioambiental y de la naturaleza con el objeto de mejorar la compleja relación entre el medio ambiente natural y la cultura del hombre a través de las contribuciones de iniciativas globales que correspondan a los problemas sociales y ecológicos.

Cuarto.—La dotación de la delegación en la Comunidad Autónoma de Andalucía es de 2.246.379 pesetas, ingresadas en la oficina denominada Vélez Blanco, de la «Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito».

Quinto.—El gobierno, administración y representación de la delegación de la Fundación, se confía a don Ginés Rodríguez Campos.

Vistos la Constitución española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y, en particular, sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la asesoría jurídica, resuelve:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de Educación y Ciencia a la Delegación en la Comunidad Auto-

noma de Andalucía de la Fundación «Horstman-Stiftung», de nacionalidad alemana, con domicilio en Vélez Blanco (Almería), calle Corredera, número 42.

Segundo.—Aprobar el programa de actividades en territorio andaluz de la citada delegación, contenidos en las escrituras públicas de fecha 22 de julio de 1998.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros que regentan inicialmente la delegación, cuyos nombres se recogen en las escrituras públicas de establecimiento en Andalucía de la delegación de la Fundación alemana «Horstman-Stiftung», de fecha 22 de julio de 1998.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exigen los artículos 110.3 de la citada Ley, y el 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de octubre de 1998.—El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.

**25140** *ORDEN de 8 de octubre de 1998 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada «San Agustín-Chiclana», de la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz).*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «San Agustín-Chiclana», constituida y domiciliada en la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz), calle de la Plaza número 4.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escrituras públicas de fecha 1 de abril de 1997, ante don Álvaro Sánchez Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de Protocolo 557, corregidas por el mismo Notario, con fecha 3 de septiembre de 1998, con número de protocolo 2.073, figurando como fundador don José Javier Sainz Rodrigo y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

El fin principal es la educación y desarrollo integral de la persona, y para conseguirlo, entre otras actividades, se procurará:

- Cultivar y defender los valores humanos.
- Fomentar las actividades culturales, prestando especial atención al conocimiento y divulgación de la cultura e historia de Andalucía.
- Favorecer el estudio y la investigación científica.
- Apoyar las iniciativas de libre expresión artística y literaria.
- Potenciar el estudio y conocimiento de algunas lenguas modernas.
- Organizar actividades lúdico-deportivas y de tiempo libre.
- Prestar atención especial a los beneficiarios más necesitados académicamente.
- Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por lo siguiente:

Quinientas mil (500.000) pesetas, de las cuales se ha aportado por los fundadores el 25 por 100, o sea, la cantidad de 125.000 pesetas, ingresadas a nombre de la Fundación en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de veintinueve, siendo su presidente don José Javier Sainz Rodrigo.

Vistos la Constitución española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decre-

to 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «San Agustín-Chiclana», con domicilio en la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz), calle de la Plaza, número 4.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas, de fecha 1 de abril de 1997, corregidas con fecha 3 de septiembre de 1998.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de octubre de 1998.—El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.

**25141** *ORDEN de 8 de octubre de 1998 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada «Rey Fahd Bin Abdulaziz», de la localidad de Marbella (Málaga).*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Rey Fahd Bin Abdulaziz», constituida y domiciliada en la localidad de Marbella (Málaga), hospital Costa del Sol, carretera nacional 340, kilómetro 187.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escrituras públicas, de fecha 9 de enero de 1997, ante doña Amalia Bergillos Moretón, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 46, y escrituras públicas de aceptación de cargos de fechas 6 de febrero de 1997, 19 de marzo de 1997, 28 de julio de 1997 y 12 de septiembre de 1997, y escrituras públicas de cambio de Director de la empresa pública hospital «Costa del Sol», de fecha 3 de julio de 1997, figurando como fundador don Mohamed Baschir Kurdi, en nombre y representación de Su Majestad el Rey de Arabia Saudita, Fahd Bin Abdulaziz.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

La promoción de la investigación científica y el desarrollo y perfeccionamiento profesional en el ámbito del hospital Costa del Sol.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por lo siguiente:

Ciento veinticinco millones (125.000.000) de pesetas, totalmente desembolsadas en el «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», sucursal de Puerto Banús, Marbella.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, siendo su presidente el Director Gerente del hospital «Costa del Sol».

Vistos la Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.